

RESOLUCIÓN No. 065 DEL 27 DE MAYO DEL 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN N° 132 DEL 01 DE OCTUBRE 2019 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA GERENTE DE LA LOTERÍA DEL QUINDÍO EICE, en ejercicio de sus atribuciones Constitucionales, Legales y estatutarias, en especial por lo contemplado en la Ley 643 del 2001, Acuerdo 008 de 2002, Ley 1437 del 2011, Decreto Único Reglamentario 1068 del 2015, y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 643 del 2001 se expidió con el fin de regular el monopolio de los juegos de suerte y azar.

Que el artículo 2 de la Ley 643 del 2001 estableció como titulares de las rentas del monopolio rentístico de los juegos de suerte y azar a los Departamentos, el Distrito Capital y los Municipios

Que igualmente les corresponde a los titulares del monopolio rentístico de juegos de suerte y azar la explotación, organización y administración de cualquier modalidad de juegos de suerte y azar, en los términos de la Ley 643 del 2001 y la reglamentación que expida el Gobierno Nacional.

Que como administradora del monopolio rentístico de juegos de Suerte y Azar en el departamento del Quindío y con el fin de regular y determinar las obligaciones y responsabilidades derivadas de la distribución y venta de billetería de lotería tradicional, la Lotería del Quindío expidió la resolución N° 132 del 01 de octubre 2019, por medio de la cual adoptó el Reglamento para los Distribuidores de la Lotería del Quindío.





Que el Ministerio de Salud y Protección Social a través de la Resolución número 385 del 12 de marzo de 2020" declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional y se adoptaron medidas sanitarias con el objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID_19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos.

Que el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar - CNJSA a través de los Acuerdo No. 541 y 542 del 23 de marzo y 29 de abril respectivamente, suspendió temporalmente la realización de sorteos ordinarios y extraordinarios del juego de lotería tradicional o de billetes por el periodo de cuarentena obligatoria, decretada por el Gobierno Nacional, dada la Emergencia, Económica, Social y Ecológica por el COVID- 19.

Que con la anterior decisión, a la lotería del Quindío le fueron suspendidos los sorteos que estaban programados para los días 26 de marzo y los días 2, 7, 16, 23 y 30 de abril y el del 7 de mayo del año 2020.

Que el Gobierno Nacional mediante decreto legislativo 576 del 15 de abril de 2020, fijó medidas para lograr la reactivación de los juegos de suerte y azar.

Que mediante Acuerdo 542 de abril 29 de 2020, el Consejo Nacional de Juegos de suerte y azar, estableció fecha para la reactivación de los sorteos ordinarios y extraordinarios del juego de lotería tradicional o de billetes, en el territorio Nacional.

Que la lotería del Quindío inicio la operación del juego el día 14 de mayo de 2020, con el sorteo 2707.

Que la difícil situación actual en materia económica y social por la que atraviesa el país y el mundo entero, generada por el COVID-19, ha afectado de manera sustancial el negocio de loterías, máxime cuando a la lotería del Quindío le fueron suspendidos seis (6) sorteos y ya se reportan disminución de ventas por sorteo del 56%, por lo que se deben tomar medidas inmediatas que propendan por la supervivencia de las loterías.





Que uno de los criterios analizados por la entidad, fueron los costos de la impresión de la billetería y las estadísticas de las ventas y devoluciones que reportan los distribuidores de la Lotería del Quindío, donde se evidencia que del 100% de la billetería despachada para un sorteo, devuelven en promedio un 85.63%.

Que por lo anterior se considera necesario ajustar de manera masiva los cupos de los distribuidores, a fin de reducir costos.

Que la resolución 132 de 2019, reglamento del distribuidor en su artículo 15, establece textualmente lo siguiente:

"ARTÍCULO 15. – MODIFICACIÓN TEMPORAL

Cuando el aumento o disminución de billetería sea temporal, no será necesario cumplir algún requisito, bastara con la autorización del gerente y no podrá exceder de tres (3) sorteos. Se procederá al registro y despacho de la Lotería.

Que dado lo anterior, se considera necesario adicionar un parágrafo al artículo 15 de la Resolución 132 de 2019, a fin de contemplar situaciones imprevisibles, irresistibles y extraños para las partes, que podrían generar modificaciones temporales a los cupos de los distribuidores

Que en merito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. MODIFICAR el artículo 15 de la resolución 132 de 2019 – MODIFICACIÓN TEMPORAL, adicionando un parágrafo, el cual quedará así:

Cuando el aumento o disminución de billetería sea temporal, no será necesario cumplir algún requisito, bastara con la autorización del gerente y no podrá exceder de (3) sorteos. Se procederá al registro y despacho de la Lotería.





PARAGRAFO: En caso de presentarse eventos de fuerza mayor o Caso Fortuito, Huelga General, Calamidad Pública, o por perturbación del Orden Público y que generen la declaratoria de estados de emergencia, conmoción interior y urgencia manifiesta, la modificación temporal durara hasta el tiempo vigente de dicho estado.

ARTICULO TERCERO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de expedición y solo modifica el artículo 15 de la resolución 132 de 2019, los demás artículos continúan vigentes.

Dada en Armenia Quindío, a los veintisiete (27) días del mes mayo de 2020.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL SOCORRO MEJÍA ZULUAGA

Proyectó: Laura Stephanie Medina Hoyos, P.E Gestión Comercialización y solt

Reviso: Sebastián Palacio Castillo, P.E Gestión Jurídica.

Aprobó: María del Socorro Mejía Zuluaga, Gerente Loteria del Quindío.

